

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2023** 00 **374** 00

Incidentante: MAURICIO IVAN ACOSTA DAZA

Incidentado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

La Sala Tercera de Decisión CIVIL - FAMILIA - LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR, por medio de auto de fechado 6 de marzo de 2024, decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 24 de noviembre de 2023, al considerar, que se surtió la notificación del requerimiento previo, como de la apertura del trámite incidental, únicamente al correo institucional: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co. No obstante, en el expediente no existe constancia que la administración de dicha dirección electrónica estuviere a cargo de los incidentados; y por consiguiente, ordenó renovar la tramitación invalidada.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL- FAMILIA-LABORAL, en proveído de fecha 6 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Para tal efecto, se **ORDENA REQUERIR DE MANERA PREVIA** a la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe a esta agencia judicial lo siguiente:

- Las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 25 de octubre de 2023. En caso de cumplimiento deberá aportar junto con el informe prueba de ello.
- Suministrar el tipo y número de documento de identidad de la persona directamente encargada de cumplir el aludido fallo, e igualmente deberá informar los datos de identificación del superior jerárquico de esta.
- El superior jerárquico deberá requerir al responsable para que cumpla la orden constitucional y, además, abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra este.
- Indique los correos electrónicos institucionales y personales de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo y de su superior jerárquico.

Hágase saber a los requeridos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DESVINCULAR del presente amparo constitucional a la señora Andrea Nathalia Romero Figueroa identificada con cédula de ciudadanía N°52.778.973, en razón a que la jefe de la Oficina Jurídica de la entidad informó que, la única funcionaria competente para acreditar el cumplimiento al fallo de tutela es la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara como Directora Técnica de Reparaciones, en virtud de lo señalado en la Resolución 04951 del 02 de agosto del 2023.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634c72f9aec33d9f6fb9a882f2df41ff14c6b98fbc23adc97bc9972667a6c3d**

Documento generado en 07/03/2024 05:46:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>